

## DECISION 795

Facultar a los Países Miembros para suspender temporalmente la aplicación de la Decisión 436, modificada por las Decisiones 684, 767, 785 y la Resolución 630

### LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, literales b) y f), 22 y 54 del Acuerdo de Cartagena, y la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por las Decisiones 684, 767, 785, la Resolución 630 y la Declaración de los Ministros de Agricultura en la IV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Agricultura realizada en la ciudad de Lima, Perú, el día 26 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO: Que, como parte del proceso de integración andino en materia agrícola y con el objetivo de desarrollar una agricultura sostenible, protegiendo la salud humana y el medio ambiente, se aprobó la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, complementada por el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobada mediante Resolución 630 de la Secretaria General de la Comunidad Andina;

Que, la Decisión 436 fue modificada por las Decisiones 684 y 785, con la finalidad de ampliar el plazo para que las autoridades competentes de los Países Miembros revalúen los plaguicidas químicos de uso agrícola con registro anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Decisión 436;

Que, por Decisión 767 se modificó la Decisión 436 para impulsar el desarrollo agrícola conjunto de los Países Miembros y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, buscando armonizar las políticas y planes nacionales de los Países Miembros en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, los Países Miembros han tenido diversas experiencias derivadas de la aplicación de la Decisión 436, de sus modificatorias y de la legislación interna desarrollada como complemento indispensable de las mismas, por lo que resulta necesario analizar dichas experiencias y confrontarlas con las necesidades y realidades de cada País Miembro para así optimizar el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, los Ministros de Agricultura de los Países Miembros de la Comunidad Andina, se reunieron en la ciudad de Lima, Perú, el día 26 de Junio de 2013, en el marco de la IV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Agricultura, en la que acordaron solicitar a la Comisión de la Comunidad Andina que se autorice a los Países Miembros que lo consideren conveniente, a suspender temporalmente la aplicación de

la Decisión 436 y sus modificatorias y, se faculte a dichos Países Miembros a desarrollar las normas nacionales necesarias para el funcionamiento del sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en su territorio;

Que, de igual manera, los Ministros Agricultura de los Países Miembros de la Comunidad Andina han solicitado la creación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel entre los Países Miembros para elaborar una propuesta de modificación del régimen comunitario para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

#### **DECIDE:**

**Artículo 1.-** Los Países Miembros estarán facultados a suspender temporalmente en su territorio, la aplicación de la Decisión 436, modificada por las Decisiones 684, 767, 785 y de la Resolución 630, que adoptó el Manual Técnico Andino, hasta el 31 de diciembre del 2014.

**Artículo 2.-** El País Miembro que decida suspender la aplicación de las normas señaladas en el Artículo 1 de la presente Decisión, deberá comunicarlo previamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, debiendo señalar la fecha a partir de la cual dicha suspensión se hará efectiva en su territorio.

**Artículo 3.-** El País Miembro que se haya acogido a la suspensión, según lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente Decisión, se regirá por su normativa interna en materia de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, la cual deberá asegurar la protección de la salud humana y el ambiente, así como la calidad y eficacia biológica del producto.

Las normas nacionales y sus respectivas actualizaciones deberán ser notificadas a la Secretaría General, a fin de que sea puesta en conocimiento de los demás Países Miembros, a través del Organismo Nacional de Integración (órgano de enlace) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se presente la comunicación a la que se refiere el artículo 2 de la presente Decisión.

**Artículo 4.-** Disponer la creación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel conformado por los delegados acreditados por el órgano de enlace de cada País Miembro, entre los que podrán estar representantes de los Ministerios de Comercio Exterior, Agricultura, Salud y Medio Ambiente y los Servicios de Sanidad Agropecuaria, el cual estará encargado de recomendar a la Comisión, el proyecto de Decisión sustitutorio de las Decisiones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Decisión, con miras al establecimiento de un nuevo régimen comunitario para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el apoyo de la Secretaría General.

**Artículo 5.-** En el mes de octubre de 2014 la Comisión analizará los avances del Grupo de Trabajo establecido en el artículo 4, con la finalidad de evaluar el plazo previsto en el artículo 1.

**Artículo 6.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce